

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Bucaramanga, 10 de abril de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada por la señora ANA LICENIA SANCHEZ HERNANDEZ en calidad de hija del señor MARCOS SANCHEZ, a través de apoderada judicial en contra de la menor DEISY MARCELA SANCHEZ VELANDIA, representada por su progenitora la señora LUCIA VELANDIA ESPINOSA.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

1. En el escrito de la demanda y en la sustitución del poder adjunto se hace referencia a la dirección de correo electrónico de la abogada FRANCIS ESTHER GAVIRIA NAVAS como: francisabnegativo22@hotmail.com y al revisar el sistema URNA la dirección electrónica aportada no corresponde con la inscrita en el sistema, como se evidencia a continuación:

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz				
En Calidad de	# Tarjeta/Carné/Licencia:	Tipo de Cédula:		
ABOGADO		CÉDULA DE CIUDADANÍA		
Número de Cédula:	Nombres:	Apellidos:		
<input type="button" value="Buscar"/>				
IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
610628	210204	VIGENTE	-	EDUARDO_LEYES@HOTMAIL.COM

Por lo anterior, se pone de presente a la Togada el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022: "(...) **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico** que deberá coincidir con la inscrita en el

Registro Nacional de Abogados". Por consiguiente, deberá aportar la certificación de la inscripción de la dirección electrónica francisabnegativo22@hotmail.com en el sistema URNA para para así reconocer personería jurídica a efectos que en adelante envíe los memoriales y asista a las audiencias a que haya lugar desde la dirección electrónica en cita.

2. En el acápite de los hechos se deben ampliar sus relatos para conocer qué sucesos de modo, tiempo y lugar dieron como consecuencia el nacimiento de la menor, así como también si era de público conocimiento si existió una relación entre la progenitora de la demandada y el causante MARCOS SANCHEZ.
3. Deberá informar el nombre de las terceras personas que le informaron que el señor MARCOS SANCHEZ no es el padre biológico de la menor DEISY MARCELA SANCHEZ VELANDIA, descrito en el hecho SEGUNDO de la demanda.
4. Deberá informar si el tipo de muerte del causante MARCOS SANCHEZ (Padre), fue por causas violentas o naturales, así como también deberá informar en qué lugar reposan los restos mortales del causante y en qué estado se encuentran ya sea cenizas o restos óseos.
5. Deberá informar si se cuenta con mancha de sangre del causante MARCOS SANCHEZ en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para una posterior reconstrucción del perfil genético.
6. No aporta la dirección de la demandada, ni el municipio de residencia, solo un número de celular, por ende se exhorta a la accionante que a través del número aportado indague la dirección exacta de la accionada a efectos de contar con su ubicación para poder realizarle la prueba genética obligatoria en estos casos y determinar competencia por factor territorial y así mismo acredite el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la señora LUCIA VELANDIA ESPINOSA, tal como lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada por la señora ANA LICENIA SANCHEZ HERNANDEZ en calidad de hija del señor MARCOS SANCHEZ, a través de apoderada judicial en contra de la menor DEISY MARCELA SANCHEZ VELANDIA, representada por su progenitora la señora LUCIA VELANDIA ESPINOSA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas en esta providencia so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6463fb9741cef2999551875dfd5f07e0a22bd180622c8148875fe67bb830ab37**

Documento generado en 27/04/2023 12:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>